

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de Abril de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por MEICO S.A. contra JHON DIAZ CERVANTES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00039-00. Informándole que milita en el expediente solicitud de embargo y su vez corrección de auto de fecha 27 octubre de 2020. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Julio 16 de 2021

Visto el anterior informe secretarial, efectivamente se observa que a folios 21 del expediente, reposa solicitud del apoderado de la parte demandante, tendiente al embargo del vehículo de Placas WGV-166 de propiedad del ejecutado del vehículo, sin embargo teniendo en cuenta el protocolo establecido por la Policía de Tránsito, para la captura e inmovilización es necesario suministrar los siguientes datos del vehículo marca, tipo, modelo, color, servicio, clase, serial, No. de motor, No. de Chasis, código VIN, por ello el despacho se abstendrá de ordenar la embargo, hasta tanto se aporta tal información.

Y en cuanto al memorial de fecha 11 noviembre de 2020 donde solicita corregir auto de fecha 27 de octubre de 2020, por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo previsto por el artículo 285 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

Por lo anterior, el despacho dispone:

1. Abstenerse de decretar el embargo del vehículo identificado con placas No. WGV-166, por lo diserto.
2. Corriójase el auto de fecha 27 de octubre de 2020 en el sentido que la parte actora es MEICO S.A. y no COOPERATIVA ASPEN.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>60</u>	Hoy <u>19 JUL</u> 2021
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	